

ORIGENES DE LA NUEVA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE HERNANI

Siglos XV-XVI

Por MARIA ROSA AYERBE IRIBAR

1. PRIMAR INTENTO DE FUNDACION

La existencia de la Iglesia Parroquial de Hernani, de la advocación de San Juan Bautista, remonta sus orígenes a tiempos inmemoriales. La portada antigua, conservada actualmente en el Monasterio de San Agustín, data del siglo XII, y ya desde el siglo XV la encontramos bajo el patronato de los Alcega, patronato que posiblemente se remonte al siglo anterior ya que en 1475 (julio 29, Tordesillas) los Reyes Católicos confirmaron a Martín Pérez de Alcega, su vasallo, para él y sus herederos, el privilegio de diezmos, obla-ciones y otros derechos que ya «fueron confirmados por los reyes pasados, e por el rey don Enrique nuestro hermano» (1) en recompensa de sus servicios especialmente contra el rey de Portugal.

A fines del s. XV la villa de Hernani conoció un notable aumento demográfico como muchas de las villas de la Provincia, en especial gracias a su actividad siderúrgica (2). En 1483 el concejo

(1) A.G.S. (= Archivo General de Simancas). R.G.S. (= Registro General del Sello), t. I del catálogo, doc. n. 575, fol. 529. En esta confirmación se hace ver que el patronato laico es muy antiguo pues el mismo «lo levaron e usaron levar los dichos buestrros antecesores... confirmados por los reyes pasados e por el rey Don Enrique nuestro hermano».

(2) El aumento demográfico, general para toda la provincia, impuso en muchas ocasiones el derribo del primitivo recinto amurallado y la creación o ampliación de las parroquias. En el caso de Hernani asistimos a un proceso, ejecutoriado en Valladolid el 18-V-1490, entre villa y patrón basado en el deseo de aquella de aumentar la congrua y beneficiados de su parroquia; entre otras razones alegó ante el patrón el dato (controvertido por aquél) de tener más de 300 vecinos y entre 800 y 1.000 confesantes; cifras que se engrosaron, sin duda, pero que dan una idea del auge demográfico del s. XV. (A.M.H. E/4/II/1/1).

trató la posibilidad de solucionar el problema religioso que de ello derivaba trasladando la parroquia de su lugar original, extramuros de la villa, al interior del cuerpo de la misma.

Las razones eran varias, entre otras: los oficios divinos no eran debidamente administrados a los hombres viejos o impedidos de alguna enfermedad, y en invierno era aún más difícil dicha administración a causa de las muchas nieves y «fortunas» que acaecían; por otra parte las mismas guerras impedían asistir personalmente a la iglesia a muchos de sus fieles, etc. Conseguida la licencia del Obispo de Pamplona para hacer otra iglesia nueva dentro de la villa o junto a los muros, solicitaron licencia real.

El señor de Alcega, patrón de la iglesia, alegó sus derechos de patrón laico y que la edificación de la nueva iglesia le depararía gran perjuicio pues a él le pertenecían los diezmos, el derecho de elegir y quitar clérigos y capellanes, etc.; derechos que la villa cuestionaba diciendo ser dicha parroquia de la Corona Real. En espera de pleitos y contiendas, ambas partes se igualaron y concordaron que la iglesia se hiciera en suelo propio del concejo. Así, el rey dio su licencia con condición de que se edificase según mandase el Obispo de Pamplona y reservándose los derechos, utilidades y provechos a ella correspondientes.

Sin embargo parece ser que la villa no esperó a la licencia real para comenzar la obra. De ello se quejó el señor de Alcega a los reyes diciendo ser en su perjuicio y mediar intención de dañar y agraviar sus derechos, pidiéndoles prohibición para continuar la misma. Así lo proveyeron aquellos, apoderando a Juan Miguélez de Iturriza, juez executor, para que lo hiciera cumplir (3).

La villa apeló a la justicia real diciendo estar ésta mal informa-

Respecto a la riqueza siderúrgica del Valle del Urumea es fuente de datos la memoria de licenciatura del Dr. Luis Miguel Díez de Salazar, que versó precisamente sobre este Valle por ser el de la máxima concentración de ferrerías de Guipúzcoa y en donde para los siglos XV-XVI encuentra las ferrerías siguientes: Abillas de Abajo, de Arriba (= o Huerratúa) y de Lasa (= Lasa), Aparrain, Epela de Suso y Yuso, las tres de Ereñozu (la Vieja o de Yuso, la del Medio y la nueva o Bazterrola), Fagollaga, Errotarain, Olaberriaga, Pagoaga, Picoaga, Mezquite y las dos de Urruzuno (Suso y Yuso) = 17 ferrerías en total («Ferrerías de Hernani en el s. XVI», memoria de licenciatura defendida en la Universidad de Barcelona, septiembre 1977; premio «José Miguel de Barandiarán» 1978).

(3) A.G.S. (R.G.S.), octubre-1483, fol. 291 (su fecha: Santo Domingo de La Calzada, 20 Junio 1483).

da y haberse ganado ya la licencia del Obispo, y alegando de nuevo las causas por las que se hacía necesario la erección de un nuevo edificio parroquial (nieves en invierno, lejanía de la villa por lo que muchos morían sin recibir los sacramentos, frecuentes guerras con Francia y Navarra, reinos cercanos a la villa; haberse quedado pequeña la iglesia para los cada vez más numerosos vecinos que, al menos, exigían una renovación y ampliación de la antigua; etc.), y que nunca hubo en ellos intención de dañar ni perjudicar los derechos del patrón ni los reales, comprometiéndose a dar fianzas para que, si una vez edificado le deparaba perjuicio, ellos mismos la derribarían.

Sin embargo de todo ello el señor de Alcega pidió sobrecarta de la prohibición real, que aquellos dieron en Vitoria (25-X-1483), abortando así el primer intento de erección de la nueva iglesia parroquial (4).

2. TRASLADO Y ERECCION

El s. XVI se presenta como un siglo nuevo, es el siglo de Oro, el siglo de España. La autoridad real se impone a los particularismos señoriales, pero aún continúan los conflictos con Francia. Esta será quizás una de las causas más importantes para el éxito de la segunda tentativa. Si en un principio eran dos (Francia y Navarra) las enemigas, una vez conquistada Navarra en 1512 Francia seguirá realizando frecuentes incursiones en la Provincia, incursiones que llagarán a Hernani y la incendiarán en 1512 (5).

Hacia 1538-39 ya comienza a tratarse de nuevo el asunto del traslado de la iglesia parroquial al interior de la villa (6). Pero a

(4) A.G.S. (R.G.S.), octubre 1483, fol. 291.

(5) En este incendio Hernani perderá parte de su archivo y entre las pérdidas se cuentan sus viejas ordenanzas municipales del tiempo de los Reyes Católicos. Debido a ello redactarán otras, que confirmará el emperador Carlos V en Valladolid el 12-XII-1542 (A.M.H. A/6/1/1). L. Murugarren señala que en esta incursión la iglesia antigua sufrió serios destrozos («Hernani. Su Historia e Instituciones». C.A.M. de San Sebastián, 1970, p. 21), aunque no hay constancia documental de los mismos.

(6) Encargados por el concejo, Juan Martínez de Ereñozu y Martín Sánchez de Alcega fueron a Amézqueta a tratar con el señor de Alcega sobre el modo en que se habría de efectuar el edificio de la iglesia (A.M.H. Actas de 1538-39 C/2/1/5, fol. 13). Pero es obvio que estos últimos pasos sufrieron un largo proceso que arrancaría de muy atrás. Este proceso original lo desconocemos en su casi totalidad. Pero, en cambio, tenemos constancia de que el año ante-

pesar de que en 1540 el rey concedió licencia para mudar la antigua iglesia a la plaza de la villa «en la parte del relox» según y en la

rrior, 1537, villa y patrón habían llegado a diversos acuerdos. Así el 18-II-1537 el concejo de Hernani reunido a concejo en el Hospital de la villa en un ayuntamiento abierto en donde asistieron la mayor parte de los vecinos y el regimiento (con sus dos alcaldes, Miguel Martínez de Ayerdi y Juan López de Alcega —homónimo del patrón de la parroquial—; regidores Martín de Ayerdi y Pierre Miner; y su jurado, Joanes de Uzcanga) de común acuerdo expusieron que en la vieja parroquia el servicio religioso estaba muy mal atendido al disponer únicamente de un Vicario y tres Beneficiados que, en ocasiones, estaban enfermos, por lo que había veces que no se podían celebrar Misas con diácono y subdiácono pues al estar un clérigo en el coro, no había quién recogiese las ofrendas y oblacones de mujeres y varones. Por todo ello había un gran descontento en la villa, que había crecido cuando hacía 2 ó 3 meses el viejo Vicario, D. Sancho de Elduayen, había fallecido, quedando vaca la Vicaría. La insatisfacción reinaba, también, entre la congrua, pues el fallecido Vicario en su vida (hacia 1520-21), acaparó para sí casi todo el pie de altar, con lo que el sustento de los beneficiados era muy precario. Por todo lo cual decidieron hablar con el patrón para que proveyese de remedio y rogándole que aumentase la dotación de la iglesia con algunos capellanes; para conseguir lo cual eligieron al bachiller Juan López de Elduayen, Juan Martínez de Ayerdi y Juan Martínez de Obanus. Este acuerdo lo ratifican en el mismo día los beneficiados D. Juan de Alcega y D. Juan de Egurrola que, a la vez, denunciaron que Domingo de Berrasoeta, que fue Vicario antes que el recién fallecido Elduayen, consiguió para sí la mayor parte del pie de altar; y lo mismo hizo el beneficiado Juan López de Ereñozu el 26 del mismo mes. Los diputados (salvo Obanus, que no compareció) se reunieron con el señor de Alcega, Yorza y Amézqueta, Juan López, en la casa-solar de Yeríbar de Suso (Asteasu) el 27-II-1537, exponiéndole el problema. El patrón decidió que, en lo sucesivo, todo el pie de altar se dividiese en dos mitades: una para él y otra para los clérigos. De la parte que les correspondía a éstos se harían 6 porciones: una para el Vicario, 3 para los 3 beneficiados y 2 para sendos capellanes que pensaba crear, aunque dejó claro que no estaba obligado a ello. Pero que antes de repartir así la parte de los clérigos, habría que apartar con destino exclusivo para el Vicario: Todas las ofrendas recogidas en novenarios, trentenarios, cabos de año, aniversarios nuevos y viejos, entierros y otros oficios, así pan como cera, «herrajes de carne y pescado», etc. Toda la cera del Día de Difuntos, S. Esteban (26-XII) y segundo día de Pascua de Resurrección. Entránicas y ofrendas de varones, más las ofrendas de las mujeres sobre las huesas de los difuntos en todos los lunes del año. 2.000 mrs. que por la ejecutoria de 1490 estaba el patrón obligado a dar al Vicario por sueldo anual. Respecto a los capellanes, dejando claro que no estaba obligado a ponerlos, el patrón insinuó que los pondría, pero movibles y mudables a su voluntad; si él no lo hacía los podría buscar la villa. Del acuerdo fue testigo de excepción el señor de Berástegui, Juan Martínez. En días sucesivos se perfeccionó el acuerdo: el 27-II el patrón puso por Vicario a D. Juan de Egurrola, anterior beneficiado; en la vacante dejada por éste puso a Sebastián de Yorza como beneficiado (testigos del nombramiento: el hermano del patrón y tronco de la casa Laurgain —en Aya— don Marto de Amézqueta, el señor de Berástegui y Martín García de Oñaz, señor de Loyola). En el mismo día puso por capellanes a D. Juan de Zabalaga y al estudiante en Salamanca Francisco de Egurrola (sobrino del Vicario), todos ellos de Hernani (A.M.H. E/4/II/1/2). Las reuniones villa-patrón continúan en años posteriores de 1540-41 (ver actas C/2/1/6, fol. 16 vto. y otros).

manera que determinase el Obispo de Pamplona (7), el traslado se efectuó en 1542 (8), situándose la misma en una «casa de prestado y de pobre hedificio» (9), de todas maneras insuficiente para albergar a los cada vez más numerosos fieles.

Poco a poco la iglesia antigua fue despojada de todo cuanto se podía trasladar (10), quedando solamente las paredes, sin ningún tipo de ornato, que luego sería aprovechada para la fundación

(7) A.M.H. E/5/1/1. Es una copia del s. XIX, incompleta y sin autorizar, faltando el original. La data, sin día, en Madrid diciembre de 1540. Decía el rey en ella: «damos licencia y facultad para que podáis trasladar y trasladéis la dicha Yglesia, la qual se haga en la plaza de la dicha villa, a la parte del relox, según y de la forma y manera que parezca al señor obispo de Pamplona». El rey actuaba aquí como patrón. A todo esto y a caballo entre el deseo del traslado de la nueva iglesia y su efectivo hecho, seguían funcionando los cargos de «mayordomos de la iglesia»: el 29-IX-1539 lo era Martín Pérez de Ayerdi, hasta en 1545 en que lo fue el bachiller Juan López de Elduayen.

(8) A.H.H. E/4/1/5. Así se señala en el acto del traslado de sepulturas.

(9) A.P.G. Corregimiento. Escribanía de Mandiola (1551-56), leg. 33, fol. 4 vto. L. Murugarren («Hernani...», p. 21) señala que se alquiló para el caso un edificio pequeño y de madera en la plaza, que serviría en el interim de iglesia. El emplazamiento no se eligió ahora. En una reunión del concejo del 6-I-1548 se dice que la nueva iglesia se hizo tomando tierra de 22,5 pies de manzanos «cerca de la Yglesia e sytyo que llaman Yglesia nueva, donde antiguamente parece que se enpeçó azer Yglesia»; lugar en donde poseían derechos Antón de Macazaga y Francisco de Alzolaras, que reclamaron en años posteriores el justiprecio de la tierra expropiada (A.M.H. E/4/1/4). El mismo emplazamiento se señala en un documento de 1551 al evaluarse los daños recibidos por Martín de Sasota y Elena de Alcega por derribárseles unas construcciones pegantes a la plaza pública; en el mismo se dice que la iglesia se hacía «en la plaza nueva d'esta villa que es estramuros d'ella» (A.M.H. E/4/1/5). En realidad no es que la nueva parroquia de Hernani quedase extramuros de ella, cayendo así en la anterior y desprotegida situación de su antigua parroquia, sino que cuando a finales del s. XV se pretendió la erección de una nueva iglesia, se comenzó a edificar pegante al muro o muralla. Ahora, en el s. XVI, se reanudan los trabajos en el mismo lugar, aprovechando los muchos materiales de piedra que habían quedado abandonados (y que, en 1548, se evaluaron en 186 ducados) entonces; se derribó una parte del lienzo de la muralla en la parte donde la iglesia se edificaba y «para cuya delantera se avía desfecho e desportillado» la cerca (A.M.H. E/4/1/6). El terreno sobre el cual se levantaba el nuevo templo era, al parecer concegil y común aunque el señor de Alcega se había apropiado indebidamente de ellas y varios vecinos tenían huertas; el 14-V-1545 un concejo abierto de Hernani las declaró tierras comunes y, a petición del bachiller Juan López de Alcega mayordomo de la iglesia, se decide en el mismo que entre las propuestas de varios canteros para hacer el edificio, se decidieron por la del maestro Domingo de Olózaga; decisión que contradijeron varios vecinos (Martín Pérez de Ayerdi, Juan Pérez de Berástegui en nombre de Julián de Urrutia, y Juan de Ayerdi) que se ofrecieron ellos mismos a efectuar el edificio en el plazo de 9 años; pero la villa dijo que no debían ser vecinos suyos los que efectuasen aquél por ser perjudicial y ofrecer obvios inconvenientes (A.M.H. E/4/1/2).

(10) La campana fue llevada, desde la antigua, por Juanes de Echeandía, Juan López de Luébana y Miguel de Egúsquiza en diciembre de 1543, ocupando en el transporte dos días (A.M.H. C/2/1/7, fol. 4).

del Monasterio de S. Agustín por Juan Martínez de Ereñozu (11).

Pero la villa no podía continuar por mucho tiempo con el edificio improvisado; se exigía una mayor aportación de los fieles y la erección de un edificio más suntuoso acorde con los nuevos tiempos y reflejo de la prosperidad creciente de la villa.

Así pues, empezó a tratarse sobre la necesidad y posibilidad del nuevo edificio. En el ínterin se adaptó el edificio provisional a las necesidades del momento levantándose capillas (12) y señalando e inventariándose los asientos y sepulturas de los fieles.

D. Pedro Pacheco, Obispo de Pamplona, comisionó al bachiller D. Domingo de Aguirre (oficial de San Sebastián) para que señalase en la iglesia las sepulturas de sus parroquianos y los asientos de las mujeres. No conocemos la relación presentada por el señor Aguirre, que en nada agradó a la villa quien apeló ante el Obispo y su Vicario General, entablándose pleito entre el concejo y Juan Martínez de Ereñozu, Juan López de Alcega, Martín Sánchez de Alceña y Juan López de Aguirre (12 bis).

Estando el pleito pendiente se volvió a comisionar esta vez a D. Juan de Egurrola (Vicario de la parroquia), de cuya respuesta también apeló el concejo. En vista de todo ello, por atajar pleitos y contiendas, el 6 de Septiembre de 1543 se reunió el concejo en la iglesia parroquial y se determinó la definitiva situación de las sepulturas:

(11) El estudio de esta fundación lo tenemos en marcha, y será concluir una etapa iniciada cuando en colaboración con Luis Miguel Díez de Salazar, realizamos la ordenación de su archivo.

(12) Es el caso del bachiller Juan López de Elduayen que obtuvo licencia para ello de Carlos I (Valladolid, 19-XII-1540), bajo condición de no causar detrimento al patrón y previa información favorable del Corregidor de Guipúzcoa. Con esta licencia su mercenario requirió al concejo y clerecía para que le señalasen lugar en la nueva iglesia. El 7-VIII-1545 la villa aceptó aquella y dejó a maestros canteros el señalamiento del lugar, con permiso de la clerecía, que sería a la derecha de la sacristía (A.M.H. E/4/II/1/4). Esta capilla fue hecha por los maestros Elizaguirre y Juan de Ayerdi, y en 1548 examinada por los maestros Antonio de Beñarán, Martín de Gorostiola y Domingo de Eztala que determinaron lo que valdría la mano de obra de los canteros (540 ducados), que aún no habían recibido sus bracerías; cantidad que por orden del Corregidor Francisco del Castillo (San Sebastián 14-III-1548) les sería pagada por el heredero del bachiller Juan López, el también bachiller Amador López de Elduayen (A.M.H. E/4/1/1/7).

12 bis) Estos personajes eran el patriado de Hernani, dueños de ferre-rías (Ereñozu y Aguirre), mercaderes e influyentes, reclamaban para sí los puestos más relevantes. Además representaban a las familias más arraigadas y antiguas de la villa, aunque casi todas extramurales.

— Frente al Altar Mayor estarían situadas las tumbas del Vicario y a su lado las de los beneficiados.

— *Parte del Evangelio**1.ª hilada*

1. Tumba del patrón Alcega, y asiento.
2. Bach. Juan López de Eldua-yen y casa, asiento.
3. Martín de Oharrayz y c. a.
4. Casa de la Torre Pelayo de Ayerdi y c.
5. Pedro de Acelain y c. Pelayo de Ayerdi
6. Bach. Juan López y a. Casa Martín Oharrayz
7. Bach. Murguia y a.
8. Martín Pérez de Ayerdi y a.

2.ª hilada

1. Luis de Galarreta
2. Martín de Zaldivia
3. Pelayo de Ayerdi y a.
4. Juan Pérez de Berástegui
5. Bach. Juan López y a.
6. Juan Martínez de Obanus y a.
7. Juan López de Aguirre y a.
8. Pierres Miner (alcalde) y a.
9. Juan López de Luebana y a.

3.ª hilada

1. Juan Martínez de Alquiza y a.
2. Joan Martínez de Obanus y a.
3. Idem
4. García de Elgoibar y here., y asiento
5. Martín Barber y here, y a.
6. Joan de Ayerdi y a.

— *Parte de la Epistola*

1. Casa de Alcega
2. D. Domingo de Berrasoeta (Vicario) María López (su hermana)
3. Martín Sánchez de Alcega y asiento
4. Juan de Ayerdi
5. Juan López de Aguirre y a.
6. Juan López de Alcega y a.
7. San Juan de Alcega y a.
8. Juan Martínez de Ereñozu y asiento.

1. Solar de Alcega
2. Juan Sánchez de Bidaurreta y a.
3. Martín de Uzcasoro
4. Mari Martínez de Ereñozu
5. Joanes de Urbietta (Capitán) y here.
6. Esteban de Urbietta (hermano) Casa de Miguel de Arbide
7. Martín de Percáztegui
8. Casa de Martín de Oharrayz y a.

1. Martín de Sasoeta
2. Domingo de Lasarte y a.
3. María Domingo de Eldua
4. Juan López de Lecuona
5. Gracia de Urruzuno y a.
6. Joanes de Percáztegui

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| 7. Domingo de Echezarreta y a. | 7. Martolo de Zaldivia |
| 8. Santus de Izaguirre y a. | 8. Bárbara de Uzcasoro |
| 9. Petri Aizarna y a. | |

4.^a hilada

- | | |
|---|---|
| 1. Joana de Eldua y a. | 1. Mari Martínez de Alcega (viuda) y c. |
| 2. Mari López de Galarreta y c., y a. | 2. Casa de Alcega de Suso |
| 3. Juan de Lubelza y c., y a. | 3. Casa de la Tejería |
| 4. Casa de Pintorea y here., y a. | 4. Casa de Sastiaga |
| 5. Martín de Bidaurreta y here., y a. | 5. Marco de Egurrola y madre |
| 6. Mari Pérez de Elorregui y here., y a. | 6. Here. de Miguel de Berrasoceta |
| 7. Martín de Yerobi y here., y a. | 7. Casa de Alcega de Abajo |
| 8. Madre del Vicario y a.
Casa de Juan de Egurrola (su hijo) | 8. Juan Beltrán de Adarraga |

5.^a hilada

- | | |
|-----------------------------|--|
| 1. Domingo Portal y casa | 1. Miguel de Barcardaztegui y c., y a. |
| 2. Domingo de Irisarri y c. | 2. maestro herrero y a. |
| 3. Pedro de Arinde y c. | 3. maestro Joan de Alcega y a. |
| 4. Casa de Arrieta | 4. Here. de maestro Pedro de Luzziaga y a. |
| 5. Juan Pérez de Zubieta | 5. Joango de Elduayen y c., y a. |
| 6. Sebastián de Ereñozu | 6. Andrés de Berástegui y c., y a. |
| 7. Miquelmalas y mujer | 7. Santuru de Garaiburu y c. y a. |
| 8. Santus de Izaguirre | 8. Casa de Joan Martínez de Yanci y a. |

6.^a hilada

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Domingo de Egurrola «Fortunado» * | 1. Miguel de Arancibia |
| 2. Martín (criatura suya) | 2. X de Urdina (su hija) |
| 3. Mari Martínez de Ayerdi (su madre) | 3. Simona de Mendaro y c. |
| 4. D. Juan de Zabalaga | 4. Martín de Iribarrena |
| 5. Joan Martínez de Echerrea-ga y c. | 5. Joan Pérez de Zabaleta |
| 6. Catalina de Oiñati | 6. Joan Sánchez de Nobleza |

* Llamado así por ser el primer enterrado.

- | | |
|--|----------------------|
| 7. Joanes de Basaun y mujer, y asiento | 7. Pedro de Nobleza |
| 8. Nafarra de Ayerdi | 8. Martín de Nobleza |

7.ª hilada

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1. Mujer de Joanes de Arano, «Barbarina» | 1. Emilia de Amasa y c. |
| 2. Orcolaga y c. | 2. Domingo de Ermua y c. |
| 3. Mari Martínez de Atorrastagasti | 3. Joan de Oyarbide y c. |
| 4. Domingo de Arratia y c. | 4. Casa maestre cerrajero y here. |
| 5. maestre Lizarraga y c. | 5. Casa de Egusquiza |
| 6. Casa de Zabalaga | 6. Martínez de Camino |
| 7. San Joan de Elorribia | 7. La Casa de Luebana |
| 8. Joan López de Egurrola (su hermano) | 8. Miguel de Nobleza y c. |

8.ª hilada

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1. Gregorio de Areizaga | 1. Martín de Egurrola «Aba» |
| 2. Martín de Egurrola «Dalfin» | 2. Petri de Arzamendi |
| 3. Joan de Galarreta | 3. Catalina de Unceta y c. |
| 4. Casa de Sanchinis | 4. Miquele Andía y mujer |
| 5. Catalina de Sasoeta y c. | 5. Joanes de Echeandía y c. de su m. |
| 6. Mari Domínguez de La Calzada | 6. Martín de Arinde y c. |
| 7. Martín de Egusquiza | 7. Mari Martínez de Mendaro |
| 8. Joan de Lubelza, por casa de junto al palacio | 8. Escudero y m. |

9.ª hilada

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. Catalina de Matu (rana) | 1. Casa de Domingo de Bértiz y here. |
| 2. Domingo de Arbide «Domin-gacho» | 2. Marina de Oyaneder y yerno |
| 3. Casa de Marielus y here. | 3. Casa de Almandegui y here. |
| 4. Casa de Elormendi | 4. Gorricho de Arano y here. |
| 5. Casa de Bidaurreta | 5. Juan Martínez de Echerreaga (herrero), c. |
| 6. Casa de Amasorrain | 6. Martisco y here. |
| 7. Joan de París | 7. Casa de Joanes de Oyarzun o de Opilu |
| 8. Martica de Urruzuno | 8. Martín de Echerreaga y here., y c. |

10.^a hilada

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1. Domingo de Sarobe | 1. Madalena de Laurela y here. |
| 2. maestre Alurralde y m. | 2. (En blanco) |
| 3. Domingo de Egurrola (el zurdo) y m. | 3. Gracia de Macazaga y here. |
| 4. María de Garro (hija de Aizpea) y here. | 4. Mariacho (su hermana) y here. |
| 5. Simón de Areizmendi y c. | 5. Casa de Joan de Urruzuna y here. |
| 6. Joan López de Retegui y m. | 6. Casa de Oquinena y here. |
| 7. Martiaco de Jáuregui y c. | 7. Joan de Araiz |
| 8. Chayala (su hermana) y c. | 8. Martín de Araiz (su hermana) y m. |

11.^a hilada

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Martín de Arano de Alzate y m. | 1. Bortaçaroiz y m. |
| 2. Joan Martínez de Macazaga y m. | 2. Marticho de Añorga |
| 3. Domingo de Arzamendi y m. | 3. Desirada (hija de Marticho Yarza) |
| 4. Andrés de Olazábal y madre y m. | 4. Martín de Aguirre (alero) y m. |
| 5. Martín de Oreindain y m. | 5. Hijo de Yayola y m. |
| 6. Joan de (La)ra y m. | 6. Machiqui y m. y here. |
| 7. Mujer de Ayiri y here. | 7. Burdeo y m. |
| 8. Domenja de Otazu, marido e hijos | 8. Joanes de Garaiburu y m. |

Además de todo ello, se facultó al vicario para señalar nuevas sepulturas en el interior de la iglesia a los que lo solicitasen, y a los pobres y extranjeros en el cementerio así como al que lo pidiese expresamente. Y se prohibió asentar sobre las sepulturas a los no señalados: las señoras de las casas sobre los asientos principales en las cabeceras, y las hijas o nueras sobre las sepulturas si así lo quisiesen, no pudiéndolo hacer otra persona alguna.

Con estas determinaciones, solicitando su aprobación, se apartaron de todo pleito por esta causa, y el 25 del mismo mes y año cada uno tomó posesión de su asiento y sepultura (13).

La edificación de la nueva iglesia recibió un gran empuje en 1545. Ese año se determinó que el lugar sobre el que se había de

(13) A.M.H. E/4/1/5. Bastante deteriorado.

erigir había de ser Marimiquelestegui (14), y para ello los canteros deshicieron parte de la pared de cal y canto existente en aquel lugar y examinaron los cimientos y piedras conseguidas del derrumbe de las paredes (15); se nombró por veedor de la obra de la iglesia a Juan de Lubelza por cuatro meses (16); se pleiteó por demostrar el carácter concejil de ciertas tierras y huertas situadas «hacia la puerta, en la trasera de las casas de la Torre» que años antes habían sido enajenados por Juan López de Alcega, y también el de otros terrenos detentados sin derecho por otros vecinos, tierras que debían destinarse a utilidad común para «anchura y bien parecer» de la iglesia (17); y se determinó buscar y escoger canteros para hacer la nueva iglesia y ver escrituras de proyectos para la construcción (18).

Entre todas las trazas y proyectos presentados se eligió el del maestro Aranzalde (19), posiblemente de Logroño (20). Sólo faltaba elegir los maestros canteros que habían de realizar la obra.

Trece fueron las ofertas presentadas por diversos maestros canteros de la Provincia (21), estudiadas las cuales fueron elegidos tres vecinos de Azpeitia: Domingo de Olózaga, Andrés de Eizaguirre y Miguel de Veramendi.

Reunido el concejo y clerecía el 31 de Mayo de dicho año en la casa concejil de la villa ante su escribano fiel Juan Martínez de Obanus (22) con los tres maestros canteros elegidos, ya que la igle-

(14) A.M.H. C/2/2/1, fol. 18 vto.

(15) Idem, fol. 14 vto. (Ver nota 9).

(16) Idem, fol. 15 vto (se cumplía el primero de Diciembre y se le pagaron 6 ducados de oro).

(17) A.M.H. E/4/1/1/2.

(18) A.M.H. C/2/2/1, fol. 20. El concejo realiza unos pagos a los que fueron al Valle de Alava, Salvatierra y Logroño a buscar y escoger canteros: «traxieron la dicha traça escogida y elegida y de muy buen maestro y en las espaldas la razón y declaración que el dicho maestre daba y dió autorizado ante el Corregidor de la dicha ciudad de Logroño»; en junio.

(19) Idem, fol. 25. Se pagaron al maestro Aranzalde 1.500 mrs. «por razón de una traça que dió para hazer la Yglesia que hazemos, que fue la del dicho Aranzalde, de la que se escogió, y por donde se haze» (agosto 11 de 1545).

(20) Ver nota 18.

(21) A.M.H. C/2/2/2, fol. 11. Entre los proyectos estaba también el de Juan Pérez de Berástegui, que pleiteó por ello con la villa pues en un primer remate le fue a él adjudicada la obra. El pleito pendía ante el Corregidor a quien Hernani pidió no diese sentencia porque el concejo y los particulares que entonces estaban encontrados, eran ahora una misma cosa.

(22) Era alcalde en esta ocasión Esteban de Urbietta, hermano del capitán Juan de Urbietta.

sia «por sy tenía poca renta e azienda», el concejo dispuso de edificarla a su costa, y acordó con ellos el modo y condiciones en que se había de realizar la obra:

1) Uno de los maestros debía residir en la villa con sus oficiales y familia de continuo, trabajando sin parar en la edificación de la iglesia.

2) Se trabajaría de primero de Marzo a primeros de Noviembre con 12 oficiales y criados, sin abandonar la obra. Cada año se habría de realizar 1/6 de la obra, acabando, pues, la misma en seis años, restando sólo cerrar las capillas. Si hiciese falta más oficiales y obreros el concejo los pondría a costa de los maestros.

3) La obra había de tener 50 pies de ancho y 158 de largo, y se había de construir «donde está al presente», conservándose el edificio actual hasta que la iglesia se acabase (23).

4) Se mantendría y ajustarían a la traza elegida: una nave, dos capillas colaterales junto a la capilla mayor, y la sacristía, todo ello según forma y orden de la traza.

5) Los cimientos se habían de hacer hasta satisfacción del Regimiento de la villa o del maestre que para ello se eligiere.

6) Las paredes serían de mampostería, excepto las esquinas y delantera que serían de sillería bien labrada. Para ello aprovecharían los «despojos» que la iglesia tenía en la parte de Marimiquelestegui, examinados y aprobados por maestros canteros. La delantera y portada sería según la traza que para ello tenía el concejo, y su altura sería al menos la de la casa de prestado utilizada al presente como iglesia.

7) El concejo pagaría 2.600 ducados en 6 años: 400 el primer S. Juan (24 de junio), 200 el primer día de Cuaresma, y en adelante,

(23) La frase «donde está al presente» no debe llevar a engaño en el sentido de que se cambiase a última hora de lugar, según sospechan algunos. Tengamos en cuenta que las sepulturas ya fueron trasladadas en 1543; que en varias ocasiones se dice que el edificio se hacía sobre y en el mismo lugar en que antiguamente se intentó el mismo; y que, en fin, las sepulturas trasladadas en 1543 quedaron fijas y no fueron variadas posteriormente. Otra cosa es el terreno circundante a la parroquia, puesto que la misma tendría un terreno adyacente dedicado a cementerio, una franja o paseo que la circundaba y en donde se realizaban las procesiones, reuniones de vecinos y concejantes, a más de una serie de huertas destinadas al Cabildo clerical de la misma: todo lo cual explica que se aprovechen los despojos y restos de las fallidas y primera tentativa de fundación (Marimiquelestegui) y todo el proceso de expropiaciones de terrenos circundantes al solar.

en los cinco años restantes, 200 ducados cada 24 de junio y otros 200 en Navidad.

8) Los maestros no podrían ceder su trabajo a otros maestros sin antes aceptar las mismas condiciones.

9) Habrían de dar fianzas de personas llanas, raigadas y abonadas que no fuesen vecinos de Hernani (24).

10) El concejo podría poner un oficial cantero veedor para examinar el asiento de la obra.

11) Una vez finalizada la obra ésta sería examinada por maestros canteros elegidos por ambas partes.

12) Hecho el edificio, se podría cerrar las capillas por 1.400 ducados y en 3 años a voluntad del concejo.

13) Había de llevar una escalera al coro y una de caracol a lo alto.

14) El concejo facilitaría el camino para el acarreo del material.

15) Asimismo les facilitaría la vivienda en alquiler.

16) Les facilitaría también las canteras y hornos para caleras y los argomales para cocer, en los términos públicos concejiles, gratuitamente.

17) Y por último, el concejo les facilitaría los montes para la madera que precisasen, cortando y acarreando los maestros a su costa.

Ambas partes se obligaron a cumplir lo acordado (25).

A diez y seis días del acuerdo concertado con la villa de Hernani, los tres maestros se reunieron en Azpeitia con objeto de dividirse el trabajo de la construcción de la parroquia, ante el escribano de número de aquella villa Pedro García de Loyola, y acordaron que cada uno trabajaría dos años residiendo en Hernani, como había quedado establecido con la villa: comenzaría la obra

(24) Por tales fiadores se puso a D. Beltrán de Oñaz y Loyola (señor de la casa-solar de Loyola), Juan Martínez de Lasao (Sr. de Lasao), Juan Pérez de Celayarán, Juan de Ancla y Juan de Eguibar, todos ellos de Azpeitia, según escritura fechada el 11-VI-1545 ante el escribano numeral de Hernani, Martín Sánchez de Alcega.

(25) A.M.H. E/4/1/1/3. El concierto con los canteros está fechado en Hernani el 31-V-1545, y del mismo existen en el archivo dos copias. Igualmente hay otra copia contemporánea al acto en el A.P.G., sección del Corregimiento, Escribanía de Mandiola (1551-56), leg. 33, fol. 4 rº-6 vto.

Andrés de Eizaguirre, la seguiría Domingo de Olózaga y sería finalizada por Miguel de Veramendi. Además:

1) Andrés levantaría el edificio desde el suelo hasta 4 pies de altura, y la delantera con su portada hasta donde hiciese falta.

2) Domingo de los 4 a los 8 estados «en que se a de capitelar y enpeçar a enxarxar y engargar».

3) Miguel, de los 8 estados al final, tanto «ventanas como de sarjamentos y çerrar de formas y tablamento».

4) Acabada la obra los tres elegirían maestros canteros que la examinasen, y se igualarian en el recibo del dinero según el mayor o menor trabajo realizado.

5) De los 2.600 ducados que habían de recibir por la obra, cada uno recibiría 800 ducados por sus dos años trabajados, y 100 ducados de mejora a la mayor labor realizada, quedando los otros 100 ducados destinados a comenzar la obra.

6) El valor de la piedra y despojos recibidos del concejo para comenzar la obra sería repartido por el maestro Andrés en sus 2/3 partes a sus otros dos compañeros, a examen de maestros canteros elegidos por ellos.

7) El material a utilizar sería puesto a costa de los tres.

8) Por la casa en la que habían de habitar con sus familias, oficiales y trabajadores se igualarian por los seis años, pagando cada uno su rata parte.

9) Si estando en el trabajo se ofreciese alguna obra particular, aquella se había de realizar por los tres maestros por igual.

10) Semanalmente se llevaría por cada uno de ellos en su tiempo un libro de gastos, oficiales y mozos relativos a la obra.

11) Si alguno de ellos muriere sin acabar la obra se examinaría lo realizado y lo acabarían otros maestros, pagándoseles 3 reales por jornal de día trabajado, haciendo a los herederos del difunto «tan buena compañía y hermandad y mejor que vivo estubiese».

12) Finalmente se obligaban a cumplir todo lo establecido so

las penas impuestas, y so pena de perder todo lo puesto en la obra, y más 200 ducados para los maestros obedientes (26).

Al poco de establecerse los contratos se comenzó a trabajar (27), (trasladando ya los últimos objetos de la iglesia antigua) (28). Hubo sin embargo problemas tanto por parte de los maestros (29) como por parte de particulares (30), siendo de los más graves el problema de los recursos financieros utilizados por el concejo y la misma iglesia para la construcción de la nueva parroquia (31).

A pesar del interés puesto por la villa y los maestros en acabar a tiempo la obra sin embargo vemos que aún en fechas posteriores se trabajaba en ella (32), incluso por maestros distintos a los establecidos en el contrato de 1545 (33).

(26) A.P.G. Corregimiento. Escr. de Mandiola, leg. 33, fol. 11 ro-14 vto. En 1551, muerto ya Andrés de Eizaguirre, Olozaga pidió al alcalde de Hernani, Sebastián de Galarreta, copia del contrato con la finalidad de concertarse con Veramendi sobre el dinero que recibió en vida y a cuenta el fallecido cantero. Según cuenta del 8-V-1551 se ve que se le habían ya pagado 760 ducados de manos del bachiller Amador López de Elduayen (acaso en parte de pago de su capilla), 205 de Juan Martínez de Ereñozu y 5 ducados de Juan López de Lecuona, más otras entregas que hacían un total de 1.400 ducados; más determinados despojos de material, inventariados ya en 1548 (A.M.H. E/4/1/1/9). Y se conservan en cuentas y actas municipales diversos pagos a cuenta a los maestros supérstites (así 22 a cuenta de los 800 que debían pagar a Olózaga, realizado el 14-XI-1550, etc. A.M.H. E/4/1/1/9).

(27) En la anualidad 1546-47 consta que Eizaguirre ya trabajaba intentando la cimentación según una traza distinta a la acordada, por lo que la villa le ordenó hacer la consiguiente rectificación (A.M.H. C/2/2/2).

(28) Entre 5 vecinos subieron la campana grande a su sitio, pagándoseles su salario y una colación (A.M.H. C/2/2/2, fol. 7).

(29) En 1547-48 se prendió al maestro Andrés por ausentarse de la villa sin haber cumplido su parte del contrato (A.M.H. C/2/2/3, fol. 30).

(30) En 1550-51 la construcción continúa pero originando continuos pleitos, casi siempre por cuestión de tierras expropiadas (A.M.H. C/2/2/4, fol. 3 vto.) permutas (A.M.H. E/4/1/1/4), etc.

(31) La iglesia hubo de vender tierras en 1552 (A.M.H. E/4/1/1/10) y el concejo destinó parte de sus propios para aportar 300 ducados anuales (idem., expedientes 11 y 20), vendiendo 800 robles en el monte de Urteaga en 1568 (A.M.H. E/4/1/1/15).

(32) En 1564 el corregidor, Licenciado Maldonado de Salazar, ordenó realizar un examen de las obras (A.M.H. E/4/1/1/13).

(33) El maestro Miguel de Iriarte (de Albístur) trabajó en la cabecera y crucera de la iglesia, además de en las 2 capillas colaterales, una vez muerto Olózaga (en 1562); utilizó en ello piedra de Igueldo (A.M.H. E/4/1/1/14). Juan de Ayerdi hizo la pila bautismal (1566), con piedra procedente también de Igueldo (A.M.H. E/4/1/12), etc.

APENDICE DOCUMENTAL

N.º 1

Tordesillas, 29 Julio 1475

CONFIRMACION DE LOS PRIVILEGIOS DE TODOS LOS DIEZMOS, OBLACIONES Y OTROS DERECHOS QUE TIENE EN EL MONASTERIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE HERNANI, MARTIN PEREZ DE ALZAGA COMO LO TUVIERON SUS ANTECESORES DE LOS REYES, POR SERVICIOS PRESTADOS.

(Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Tomo I del catálogo. Doc. núm. 573. Folio 529).

Tordesyllas / VI /

Martín Pérez de Alçaga /

Confirmaçión / de çiertos diesmos e oblaçiones / e otros derechos que por serviçios tiene / Martín Péres de Alçaga / del monesterio de Sant Joan de Arnani. /

Don Ferrnando e doña Ysabel, eçétera. Por quanto vos, Martín Péres / de Alçaga, nuestro basallo, nos fesistes relaçión que vos abédes çiertos / previllejos que los Reyes, nuestros anteçesores ovieron dado a vuestros / anteçesores, por çiertos serviçios que les fisieron, por los quales / les fisieron merçed por juro de heredad, para syenpre jamás, de todos /los diesmos, oblaçiones, monumentos, tierras, y exidos, montes, / e rentas, preminençia y heredades, e otros qualesquier derechos perte/neçientes al dicho monesterio de San Joan de Hernani, segund que más / largamente en los dichos previllejos se contiene / *(al margen: los quales dichos / previllejos fueron / confirmados por los / Reyes pasados, e por / el Rey don Enrique, / nuestro hermano, que Dios aya, / por virtud de los quales / dichos previllejos / e confirmaçiones /) los abédes avido y levado de los dichos diesmos, rentas, hereda/des, de todo lo que al dicho monesterio, segund dicho es, pertenesçe / e pertenesçer debe, y es a él anexo y conexo, segund que lo levaron / e usaron levar los dichos buestros anteçesores. E nos suplicástes / e pedistes por merçed que porque los dichos previllejos de aquí adelante / fuesen guardados a vos, el dicho Martín Péres, e al dicho Joan López, / vuestro fijo mayor heredero, et a vuestros herederos (e) susçesores, e / sobre ello vos proveyése(mos) como la nuestra merçed fuese. E nos, consy/derando los muchos y buenos y leales (e) señalados serviçios / que aquéllos donde vos benídes fisieron a los*

dichos Reyes, de gloriosa / memoria, nuestros antecesores, e ellos y vos nos abédes fecho et / faséis de cada día, espeçialmente en esta guerra que nos tene/mos con el Rey de Portugal, y asymismo el buen deseo que tenédes / y abédes mostrado en las cosas tocantes a nuestro serviçio. E otro/sy, por vos faser byen y merçed: tovimoslo por byen, e por la presente / vos confirmamos (e) aprovamos los dichos previllejos que ansy fueron / dados por los dichos nuestros antecesores a los dichos vuestros pasa/dos y a vos, sobre rasón del dicho monesterio de Sant Joan de Hernani, / et de las rentas e diesmos e derechos dél, y tierras, y exidos, e montes, y / heredades, e todo lo en ellos contenido, y todo lo que ellos y vos abé/ys usado e acostunbrado levar e tomar, y cada cosa y parte dello. Et / queremos, y es nuestra voluntad, que valan y sean goardados a vos, el dicho / Martín Péres, e Joan López vuestro fijo mayor y heredero, y a los dichos buestros / herederos e subçesores e suyos, para syenpre jamás, asy y segund / que mejor y más conplidamente vos han seydo guardados en tiempo // de los dichos nuestros progenitores, e los llevaron vuestros antecesores, / y vos, el dicho Martín Péres, después dellos. Et mandamos al conçejo, / ofiçiales y omes buenos de la dicha villa de Hernani, que vos den y re/cudan, y fagan dar y recudir, con los dichos diesmos y rentas, / e otras cosas al dicho monesterio anexos y pertenesçientes, / a vos el dicho Martín Péres y al dicho buestro fijo heredero, e después de vos / a los dichos buestros herederos y subçesores y suyos, para syen/pre jamás, segund que recudieron y usaron recudyr a los dichos / vuestros antecesores, e a vos, después dellos, fasta aquí, byen y conpli/damente, en quisa que vos non mengoen ende cosa alguna. Et por / esta nuestra carta, o por su treslado synado de escrivano público, man/do a los alcaldes, alguasiles, e notarios, e otras justiçias de la / nuestra Casa y Corte e Chançellería, y a los alcaldes, e algoasiles, / e deputados, e procuradores, y fijosdalgo de la nuestra Provinçia / de Guipúscoa, et a todos los conçejos, y alcaldes, y algoasiles, / e prevostes, e otras justiçias qualesquier de todas las villas, y loga/res de la dicha nuestra Provinçia e Merino Mayor della, e a otras quales/quier personas, nuestros vasallos, súbditos (e) naturales, de qualquier esta/do o condiçión o preminençia o dinidad que sean, y a cada uno / dellos, que vos guarden y cunplan, y fagan guardar y conplir, esta dicha / confirmaçión que vos fasemos de los dichos previllejos, segund que / en esta dicha nuestra carta dise y se contyene, sy y segund fasta / aquí los dichos buestros antecesores, antepasados, e vos abéys / usado y acostunbrado, y contra el thenor y orden e forma della / vos non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar, contra ella nin / contra parte della en algund tiempo nin por alguna manera. Et / mandamos, a los nuestros Contadores Mayores, que tomen en

sy / los treslados desta dicha nuestra carta, synado de escrivano público, e lo / pongan e asienten en los nuestros libros, e vos den e tornen esta nuestra carta a vos, los sobre dichos, sobreescrita en las espaldas por/que vos sea guardado todo y cada cosa dellos. Sobre lo qual man/damos al nuestro Chançeller y Notarios, e a los otros Ofiçiales, que / están a la tabla de los nuestros sellos, que vos den y libren e pasen / y sellen nuestras cartas de previllejos las más fyrmes e bastantes / que menester oviéredes, e otras qualquier nuestras cartas y sobrecartas / en esta razón, quando por vos, o por vuestra partes, les fuere pedido. Et / los unos nin los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pe/na de la nuestra merçed y de dyes mill mrs., para nuestra cámara, a cada / uno, por quien fincere de lo asy faser y conplir. De lo qual, vos / mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestros nonbres y sellada con nuestro sello. Dada en Tordesil(las, a veynte y («syete» tachado) / nuebe días del mes de Jullio, año del nascimiento del nuestro Sal/vador Ihesu Christo, de mill y quatroçientos y setenta y çinco años. Yo / el Rey. Yo la Reyna. Yo, Luys Gonçales, Secretario del Rey / e de la Reyna, nuestros señores, la fise escribir por su / mandado. Registrada, Diego Sánches. //

N.º 2

Parroquial de Hernani, 6 Septiembre 1543

SEÑALAMIENTO E INVENTARIO DE LAS SEPULTURAS TRASLADADAS DE LA ANTIGUA PARROQUIA DE S. JUAN DE HERNANI A LA NUEVA, QUE EMPEZO A FUNCIONAR EL AÑO ANTERIOR.

(Archivo Municipal de Hernani, E/4/II/1/5. En mal estado).

En la Yglesia parrochial de señor San Joan de la / villa de Hernani, a seys días del mes de Seti/enbre, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta y tres / años, estando ende ayuntados el conçejo, justiçia, regimiento / e hijosdalgo de la dicha villa, espeçialmente siendo y estando / presentes en el dicho ayuntamiento, Pierres Miner alcalde hordina/rio de la dicha villa, e Joan de Lubelça, e Pedro de Ayçarna / regidores, e Martín de Hegúzquiça, jurado, e Joan de Oyarvide / síndico, y el bachiller Joan López d'Elduayen, y el bachiller Amador / d'Elduayen su hijo, y Joan Martínez d'Ereñoçu, e Joan Martínez de Oba/nus, e Joan López de Alçega, e Martín Sánches de Alçega, y Es/teban de Urbietta, e Joan de Ayerdi, e Joan Sán/ches de Vidaurreta, e Santus de Yçaguirre, e ma/estre Joan López de Luébana, e

Juan Miguélez / de Lasarte, e Martín de Percáztegui, e Joanes / de Percáztegui: / y otros vezinos de la dicha villa; en presencia de nos, San Joan e Ramus / de Urdayz, notario apostólico, e Martín Pérez de Ayerdi escribano de / Su Magestad y su notario público en la su Corte y en todos los / sus Reynos y Señoríos, y del número de la dicha villa y escrivano / fiel del concejo d'ella, y testigos de yuso escritos: Dixieron que, / como ello hera público e notorio, la dicha villa solía tener su ygle/sia parrochial estramuros de la dicha villa algo lexos d'ella, y por / buenos respetos el año próximo pasado de mill e quinientos / e quarenta y dos, se trasladó a esta dicha Yglesia nueva, donde / ellos estaban ayuntados. Y el Yllustre e muy Reberendísimo señor / don Pedro Pacheco, obispo de Panplona, de cuya diócesis es esta dicha / villa, por una comisión que dió para el bachiller don Domingo / de Aguirre, ofiçial de la villa de San Sebastián, cometió entre otras / cosas al dicho bachiller y le mandó que señalase en la dicha Yglesia / nueva las sepulturas de los parrochianos d'ella y los asientos / de las mugeres. Y el dicho ofiçial, mediante la dicha comisión a él / dirigida, obo echo çierta declaración y repartimiento sobre / las dichas sepulturas y asientos. De la qual dicha declaración / el dicho concejo obo apelado para ante el dicho señor Obispo y su / Vicario General, ante quien se entabló el dicho pleyto entre el dicho / concejo, de la una parte, y los dichos Joan Martínez d'Ereñoçu, e Joan Ló/pez de Alçega, e Martín Sánchez de Alçega e Joan López de Aguirre // (vto.), de la otra; y estando el dicho pleyto pendiente, el dicho señor / Vicario General, por una comisión tornó a cometer y come/tió la declaración de las dichas sepulturas y asientos a don Joan / de Hegurrola, Vicario de la dicha Yglesia, que estaba presente. / El qual, mediante la dicha comisión hizo çierta declaración, / de la qual así bien apeló el dicho concejo. Y, en seguimiento de la / dicha apelación, se presentó ante el dicho señor Vicario General / y estando el dicho pleyto pendiente por medio de algunas / personas que con buen zelo y deseo entendieron en atajar / y escusar las diferencias que abía e se pudieran seguir entre / las dichas partes y otros vezinos de la dicha villa, ellos abían enten/dido en se conçertar entre sí y, vistas las dichas declaraciones / echas primero por el dicho ofiçial y después por el dicho Vicario / don Joan de Hegurrola, dando entre sí lugar a buenos medios, / todos en conformidad, se avían conçertado y se conçertaron / para que las dichas sepulturas y asientos de mugeres en la / dicha Yglesia fuesen y oviesen de ser de aquí adelante confor/me a un memorial que presentaron y leer fizieron; cuyo tenor / es éste, que se sigle: /

Primeramente que delante el altar mayor del señor San / Juan de la villa de Hernani, entre el altar mayor y los / (roto) -ra (roto)

huesas y sepulturas para los clérigos de (roto) -a villa, es a saver: una para el Vicario que es o fuere / d'aquí adelante en la dicha villa o Yglesia perpétuamente, y / a los dos lados d'ella sendas sepulturas para los Beneficia/dos que de presente son o serán, y naturales de la dicha villa, / conforme a las sentencias dadas por los católicos reyes se / puedan enterrar y se entierren como tales Vicario y Beneficiados capellanes. /

Otrosí que conforme al asiento y concierto que pasó y se tomó entre / el Patrón y el concejo de la dicha villa, la tunba del dicho Patrón / con su asiento, se ponga y se esté como se está por la parte del / Ebangelio en la primera ylada de los asientos de las mugeres, según y en la manera que señaló el dicho bachiller de Aguirre, oficial de San Sebastián, a consentimiento de los procuradores del Patrón que fue con el señor bachiller Joan López d'El/duayen e Martín de Retegui. Y la dicha tunba se aya y a de ser en lar/gor y anchor y altor tal y tanto quanto el dicho asiento dispo/ne y en él se dize. Y que entre la dicha tunba y el camino que pasa / enmedio de la Yglesia con su asiento, sea y aya de ser del / señor bachiller Joan López d'El/duayen y de su casa, en la forma / y medida que el dicho señor oficial señaló. Y porque por la otra / parte de la tunba del Patrón ay, por la parte del Ebangelio / en la misma ylada, quatro sepulturas azia la pared antigas // (rº.) y otras dos bacantes, las quatro antigas sean: la primera / junto a la tunba del patrón de la casa de Martín de Oharrayz / con su asiento, la segunda de la casa de La Torre y de Pelayo de / Ayerdi como antes la tenían en la Yglesia antigua, la terçera de la casa de Pedro de Açelayn y de Pelayo de Ayerdi / como antes la tenían en la Yglesia antigua, la quarta al / bachiller Joan López y a la casa de Martín de Oharrayz como / tenían en la Yglesia antigua, quedando el asiento para el / señor bachiller Joan López; la quinta bacante con su asiento / a la casa del señor bachiller Murguía; la sesta / donde está enterrado Martín de Ayerdi junto a la pared, a su hijo Martín Pérez / de Ayerdi con su asiento. Y la pared se entienda la nueva que se a de hazer. /

Por la parte de la Epístola, la primera junto al camino, a la ca/sa de Alçega, de la forma y grandor que está asentado entre / el Patrón y el concejo y señalado por el dicho oficial; la se/gunda del Vicario don Domingo de Berrasoeta y de su her/mana Mari López, como solía tener en la Yglesia antigua; / la terçera de Martín Sánches de Alçega con su asiento; la quarta / de Joan de Ayerdi; la quinta de Joan López de Aguirre con su asiento; la sexta de Joan López de Alçega con su asiento; / la sétima de San Joan de Alçega con su asiento; la otava / de Joan Martínez d'Ereñoçu con su asiento, cabe la pared. / Y la pared entiéndose la nueva que se ha de hazer. /

En la segunda yllada, junto al camino, por la parte del Eban-ge/lio, la primera de Luys de Galarreta; la segunda de Martín de / Çaldibia; la terçera a Pelayo de Ayerdi con su asiento; la / quarta a Joan Pérez de Verástegui; la quinta al bachiller // Joan López con su asiento; la sesta a Juan Martínez de Obanus / por recon-pensa de los asientos que tenía sobre las huesas / de la casa de Alçega con su asiento; la sétima a Joan López / de Aguirre con su asiento; la otaba a Pierres Miner alcalde, / con su asiento; la nobena a Joan López de Luébana cabe la / pared nueva que se a de hazer, con su asiento. /

Por la parte de la Epístola, junto al camino, la primera al / solar de Alçega de la manera que dió el señor ofiçial; la se/gunda a Joan Sánchez de Vidaurreta con su asiento; la terçera a Martín de Uzcasoro; la quarta a Mari Martínez d'Ereñoçu; / la quinta a Joanes de Urbieta capitán y a sus herederos; / la sesta a su her-mano Esteban de Urbieta y a su casa de Mi/guel de Arvide; la sé-tima a Martín de Percáztegui; la otaba / de la casa de Martín de Oarrayz, con su asiento. /

En la terçera yllada por la parte del Ebangelio, la primera / junto al camino de Joan Martínez de Alquiça, con su asiento; / la segunda de Joan Martínez de Obanus; la terçera al mesmo // (vto.) Obanus; la quarta a Garçia de Elgoybar y a sus herederos; / la quinta de Martín Barber y de sus herederos; la sesta de / Joan de Ayerdi; la sétima de Domingo de Echaçarreta; la / otaba de San-tus de Yçaguirre; la nobena de Petri Ayçarna, / todos con sus asientos. /

Por la parte de la Epítola, la primera junto al camino a Martín / de Sasoeta; la segunda a Domingo de Lasarte, con su asiento; / la terçera a María Domínguez d'Eldua; la quarta a Joan López / de Lecuona; la quinta de Graçia de Urruçuno con su asiento; / la sesta de Juanes de Percáztegui; la sétima a Martolo de / Çaldivia; la otava a Bárbara de Uzcasoro. Y con esto queda / cunplido y aca-vada la terçera horden e yllada. /

En la quarta yllada, por la parte del Evangelio, ay ocho sepul-turas: / la primera a Joana de Eldua; la segunda a Mari López de / Galarreta y a su casa; la terçera a Joan de Lubelça y a su / casa; la quarta de la casa de Pintores y a sus herederos; / la quinta a Martín de Vidaurreta y a sus herederos; la sesta / a Mari Pérez de Elorregui y a sus herederos; la sétima a / Martín de Yerobi y a sus herederos y a sus casas; la otaba a / la madre del Vicario y a la casa de don Joan de Hegurrola / su fijo; todos estos con sus asientos. /

Por la parte de la Epístola, en la misma yllada, la primera / junto al camino a Mari Martínez de Alçega viuda y a su / casa; la segunda a la casa de Alçega de Suso; la terçera / a la casa de la

Tegería; la cuarta a la casa de Sastiga; la / quinta a Marco de Hegurrola y a su madre por quanto está / enterrado en aquella sepultura Mari Pérez de Arende; la / sexta a los herederos de Miguel de Berrasoeta; la sétima / a la casa de Alçega Debaxo; la otaba a Joan Beltrán de / Adarraga. Así se acaban las dos ylladas por anbas par/tes. /

En la quinta yllada, por la parte del Ebangelio, la primera / a Domingo Portal y a su casa; la segunda a Domingo / de Yrisarri y a su casa; la terçera a Pedro de Arinde y / a su casa; la cuarta a la casa de Arrieta; la quinta a / Joan Pérez de Çubieta, donde está enterrada su hija: / la sexta a Sebastián d'Ereñoçu; la sétima a Miquele Malas / y a su muger; la otaba a Santus de Yçaguirre por la segun/da casa. /

Por la parte de la Epístola, en la misma yllera, la primera / junto al camino, es de Miguel de Barcardáztegui y de su // (r^o.) casa; la segunda de maestre Herrero; la terçera de maestre / Joan de Alçega; la quarta que hera de la madre de Mar/co de Hegurrola se da a los herederos de maestre Pedro / de Luçuriaga; la quinta a Joango d'Elduayen y a su casa; / la sexta a Andrés de Berástegui y a su casa; la sétima / a Santuru de Garayburu y a su casa; la otaba a la casa de / Joan Martínez de Yançi con sus asientos. Así se acaban las dos / ylladas por anbas partes. /

En la sexta yllada ay por la parte del Ebangelio ocho se/pul-turas: la primera junto al camino a Domingo de He/gurrola dicho «Fortunado» por ser el primero que se en/terró en la dicha Ygle-sia; la segunda a Martín de Hegu/rrola porque está enterrado una criatura suya; la / terçera a Mari Martínez de Ayerdi porque está ente/rrado ay su madre; la quarta a don Joan de Çabalaga; la / quinta a Joan Martínez de Echerreaga y a su casa; la sexta / a Catalina de Oyñati; la sétima a Joanes de Basaun y su / muger con su asiento; la otaba a Nafarra de Ayerdi. /

Por la parte de la Epístola, la primera junto al camino / a Miguel de Arançibia; la segunda a D (roto) -dre Urdina / por quanto está ay enterrada su hija; la terçera a Si/mona de Men-daro y a su casa; la quarta a Martín de Yri/barrena por quanto está ay enterrado; la quinta a / Joan Pérez de Çabaleta; la seta a Joan Sánchez de Noble/za; la sétima a Pedro de Nobleza; la otaba a Martín de No/bleza. Así quedan las dos ylladas cunplidas y acabadas. /

En la sétima yllada por la parte del Ebangelio junto al / ca-mino a la muger de Joanes de Arano dicho «Barbarina»; la / se-gunda a Horcolaga y a su casa; la terçera a Mari Martínez / de Ato-rrasagasti; la quarta a Domingo de Arratia y / a su casa; la quin-ta a maestre Liçarraga y a su casa; la / sexta a la casa de Çabala-

ga; la sétima a San Joan de Elo/rribia; la otava a Joan López de Hegurrola su hermano / del dicho San Joan. /

Por la parte de la Epístola la primera junto al camino / a Milia de Amasa y a su casa; la segunda a Domingo de / Ermua y a su casa; la terçera a Joan de Oyarbide y a su casa; / la quarta a la casa de maestre çerrajero y a sus herederos; / la quita a la casa de Hegúzquiça; la sesta a Martínez de / Camino; la sétima a la casa de Luébana; la otava a Miguel / de Nobleza y a su casa. Así se cunplen las dos ylladas / por anbas partes. // (vto.).

En la otava yllada por la parte del Ebangelio, la primera junto / al camino a Gregorio de Areyçaga; la segunda a Martín de He/gurrola dicho «Dalfin»; la terçera a Joan de Galarreta; la quarta a la / casa de Sanchinis; la quinta a Catalina de Sasoeta y a su / casa; la sesta a Mari Domínguez de la Calçada; la sétima / a Martín de Hegúzquiça; la otava a Joan de Lubelça por la ca/sa de junto al Palaçio. /

Por la parte de la Epístola, la primera junto al camino, a / Martín de Hegurrola dicho «Aba»; la segunda a Petri de / Arçamendi; la terçera a Catalina de Unçeta y a su casa; / la quarta a Miquele Andía y a su muger; la quinta a / Joanes de Echeandía y a la casa de su muger; la sesta a Martín de Arinde y a su casa; la sétima a Mari Martínez / de Mendaro; la otava a Escudero y a su muger. Así quedan las dos ylladas por anbas partes cunplidas. /

En la nobena yllada, la primera junto al camino a Cata/lina de Maru (roto), la segunda a Domingo de Arvide / dicho «Domingocho»; la terçera a la casa de Marielus / y a sus herederos; la quarta a la casa de Elormendi; / la quita a la casa de Vidaurreta; la sesta a la casa de / Amasorrayn; la sétima a Joan de Paris; la otava / a la casa de Martica de Urruçuno. /

Por la parte de la Epístola la primera junto al camino, a la / casa de Domingo de Vértiz y a sus herederos; la segunda / a Marina de Hoyaneder y a su hierno; la terçera a la casa / de Almandegui y a sus herederos; la quarta a Gorricho / de Arano y a sus herederos; la quinta a Joan Martínez de / Echearraga, herrero, y a su casa; la sesta a Martisco / porque está enterrado ay, y a sus herederos; la sé/tima a la casa de Joanes de Oyarçun o de Opilu; la otava / a Martín de Echerreaga y a su casa y herederos. Así se cumple / la nobena yllada por anbas partes. /

En la dezena yllada, la primera junto al camino por la / parte del Ebangelio, a Domingo de Sarobe; la segunda / a maestre Alurralde y a su muger; la terçera a Domingo / de Hegurrola el çurdo y a su muger; la quarta a María / de Garro hija de Ayzpea y a sus herederos; la quinta a Si/món de Areymendi a su casa; la sesta a Joan López de Re/tegui y a su muger; la sétima a Mariaco de

Jauregui y / a su casa; la otaba a Chayala su hermana y su casa. /

Por la parte de la Epístola en la mesma yllera, la primera // (rº.) junto al camino a Madalena de Laurela y a sus herede/ros, y con tanto ella y María de Laurela su sobrina dexen / todas las dife-rencias y debates que asta oy día an tubido (sic) / sobre el asiento y sepultura de sus pasados, pues a cada / una d'ellas se les da su sepultura y asiento y se les pongo per/petuo silencio; la segunda a la casa de (*en blanco*); la ter/çera a Graçia de Macaçaga y a sus herederos; la quarta / a su hermana Mariacho y sus herederos; la quinta y la / quinta (sic) a la casa de Joan de Urruçuno y a sus herederos; / la sesta a la casa de Oquinena y a sus herederos; la sétima a Joan de Arazz; la otaba a Martín de Arazz su her/ma-no y su muger. Así quedan por anbas partes cunplida / la dezena yllada. /

En la honzena yllada por la parte del Ebangelio, la pri/mera a Martín de Arano de Alçate y a su muger; la segunda / a Joan Martínez de Macaçaga y a su muger; la terçera a Do/mingo de Arçamendi a su muger; la quarta a Andrés de / Olaçabal y su ma-dre y muger; la quinta a Martín de Oreyn/dayn y su muger; la sesta a Joan de (La ?)ra y su muger; la / sétima a la muger de Ayiri y a sus herederos; la otaba / a Domenja de Otaçu y a su marido e hijos. /

Por la parte de la Epístola en la mesma yllada, la pri/mera junto al camino a Bortaçaroyz y su muger; la segunda / a Marticho de Aynorga; la terçera a la hija de Marticho Yarça / Disirada; la quarta a Martín de Aguirre, alero, y a su muger; / la quinta al hijo de Yayala y a su muger; la sesta a Machiqui y a su muger y herederos; la sétima a Burdeo y su mu/ger; la otaba a Joanes de Garayburu / y su muger. Así queda / la honzena yllada cunplida por anbas partes. /

Yten, que en lo que más sobra en el cuerpo de la dicha yglesia / el Vicario que es de presente y el que después de él subçediere / puedan dar y señalar a los que tubieren nesçesidad las / sepul-turas que ovieren menester, donde y como y quando quisieren / los dichos Bicarios y vien bisto les fuere, con tanto que si/enpre dexen libre y hesento y sin que se ocupe todo el lugar / que fuere menester para la (ca)pilla; y que an sí mismo y el dicho / Vicario y el Mayordomo de la dicha yglesia pueden señalar / en el ci-miterio de la dicha yglesia un lugar donde los pobres / que mu-rieren en el ospital de la dicha villa y otros estrange/ros sean se-pultados. /

Yten, que en los çimiterios de la dicha yglesia el dicho Vicario / pueda señalar a los que pidieren y quisieren aver sepulturas, / segúnd y como y de la manera que las tenían en los çimiterios / de la yglesia antioa. //

(Vto.). Yten, q(ue) en las sepulturas nuevas q(ue) se an señalado en el cuerpo / de la dicha yglesia demás de las antiguas, ninguna tenga de/recho de se asentar sino las personas e casas a quienes se an dado; / y que las señoras de las dichas casas se asienten en los asie(n)tos / principales en las cabeçeras, y las hijas o nueras sobre las / dichas sepulturas si quisieren, y no otra ninguna. /

E así mostrado e leydo el dicho memorial y repartimiento / dieron el dicho conçejo, alcalde, regimiento e hiposdalgo de / la dicha villa que así estaban ayuntados, que ellos heran / conformes, unánimes y de una boluntad para que se efetuase / y goardase quanto a las dichas sepulturas y asientos la / horden y forma contenida en el dicho memorial, para gora / e sienpre jamás; y que si y en quanto hera neçesario suplicaban / e pidian por merçed al dicho señor Vicario General que man/dase confirmar, loar y aprobar todo ello y mandase ajudi/car y dar la posesión de las dichas sepulturas a las personas / y casas contenidas en el dicho memorial por la horden y for/ma en él contenida y declarada; y para que ésto mejor pudiese / surtir efecto se apartaban y apartaron de las apelaciones / por parte del dicho conçejo ynterpuestas y de qualesquier / autos del dicho pleyto; y todo ello daban e dieron por nin/guno e por de ningund balor y efecto con todo lo proçesado quanto / con derecho abían e debían; y que daban e dieron poder cun/plido y bastante a Joan de Çiuça e Martín de Berrobi e Yñigo de / Çegama, procuradores que residen en el dicho Consistorio, / y a cada uno y qualquier de ellos «yn solidum» para que por y en / nonbre del dicho conçejo pudiesen paresçer y paresçiesen / ante el dicho señor Vicario General y así paresçidos pudiesen / pedir e pidiesen confirmaçión y aprovaçión de lo suso dicho; / e para que así se goardase y efetuase todo lo suso dicho / y para se apartar del dicho pleyto e qualesquier autos d'él; y para hazer sobre lo suso dicho todos los autos e diligençias / que al caso fuesen neçesarios; y para que en caso que el / dicho Vicario General no quisiese probeer lo que está dicho / e pidido pudiesen apelar y apelasen ante quien con de/recho devían; y para sostituyr procuradores y rebocar / aquellos y azer otros de nuevo y hazer todas las diligençias al caso conbenientes y nesçesarias; que para todo ello / e sus dependençias davan e dieron poder cumplido e bastante, con libre e general administraçión, e obligaron / a los propios y rentas del dicho conçejo a aver por bueno / e firme todo lo que los dichos procuradores e sus sostitutos / fiziesen, dixiesen y razonasen sobre lo suso dicho; y releba/ban y relebaron a los sus procuradores e sus susti/tutos, so la dicha obligaçión, de toda carga de satisfaçión, / fiaduría y hemienda, so la cláusula del Derecho «judiciun/sisti judicatum solvi», con todas sus cláusulas en Derecho

acos/tunbradas. Testigos que fueron presentes para ello llama/(r°.)-
dos y rodados: don Joan de Hegurrola, Vicario de la dicha / ygle-
sia; don Françisco de Hegurrola, clérigo beneficiado / d'ella; e
Miguelico de Arvide, todos vezinos de la dicha villa. / Y todo el
dicho conçejo rogó al dicho alcalde que firmase como / miembro
prinçipal de la dicha villa por el dicho conçejo, el / qual firmó. /

E yo, Martín Pérez de Ayerdi scrivano de Su Magestad / y del
número de la dicha villa d'Ernani, que en uno con don Juan /
Ramus de Urdayz notario apostólico e con los dichos testigos, /
fui presente a todo lo que dicho es, a pidimiento y otorgamiento /
del dicho conçejo lo fize escribir, según que ante nos passó / y
queda en registro en mi poder, firmado por el dicho alcalde /
por sy y a ruego de todo el dicho conçejo. Y por ende fize / aquí
este mio sygno acostunbrado, que es a tal (*signo*), en testimonio
de verdad. / Martín Péres de Ayerdi (*Rubricado*). /

E yo, Johan Ramus de Urdaiz clérigo de la dióçessi de Pan-
plona y notario / público por la sede apostólica, fuy presente a las
cosas suso dichas y a cada una d'ellas, según suso escritas junta-
mente con Martín Pérez de Ayerdi escribano fi/el de la dicha
villa, y con los testigos de suso escritos. Y dimos el repartimiento
y seña/lamiento de las sepulturas, y en nota reçebimos. De lo quoyal
este público instru/mento sacamos y anbos a dos signamos con
nuestros signos acostunbrados, en / testimonio de verdad. / (*Signo*).
In Domino confido. Johanis Ramus notarius. //

(Sigue la aceptación del Vicario de Hernani, el 25-IX-1543; la
toma de posesión de su sepultura por piérres Miner, Madalena de
Murguía, Juan López de Alcega y Martín Sánchez de Alcega y su
mujer Catalina de Ereñozu. Y continúan una serie de documentos
de fecha posterior hasta el año 1745).

N.º 3

Azpeitia, 16 Junio 1545

CONTRATO HECHO ENTRE LOS MAESTRES CANTEROS VECINOS DE AZPEITIA,
DOMINGO DE OLOZAGA, ANDRES DE EIZAGUIRRE Y MIGUEL DE URRAMENDI
O VERAMENDI, PARA DIVIDIRSE EL TRABAJO DEL EDIFICIO DE LA
PARROQUIAL DE HERNANI, A QUE SE OBLIGARON A HACER POR CONTRATO
HECHO CON LA VILLA Y CABILDO DE HERNANI EN FECHA DEL 3-V-1545.

(Archivo Provincial de Guipúzcoa. Corregimiento. Escribanía
del Sr. Mandiola (1551-1556), Legajo 33, folios 11 rº.-14 vto.).

En la villa de Azpeitia, a dizeseis días del mes de Junio, (año
del señor e Salvador / Ihesu Christo, de mill e quinientos y quarenta

y çinco años, en presençia de mí, / Pero García de Loyola, escrivano público de Sus Magestades y de los del número / de la dicha villa, y ante los testigos de yus escritos: paresçieron presentes / Domingo de Oloçaga, y Andrés de Yçaguirre, y Miguel de Urramendi, / maestros canteros, vezinos de la dicha villa, e dixieron que ellos todos / tres conformes y de un acuerdo y voluntad, en comunión y pro yn/dibiso, y por ygoales partes, se abian ygoalado, combenido e conçertado con el conçejo, justicia e rregimiento hombres hijosdalgo de la / villa de Ernani, desta muy noble y leal Probinçia de Guipúzcoa, y Mayordo/mos de la parrochial Yglesia della, de nuevo para hazer y / edificar la dicha parrochial yglesia en la parte y lugar donde / la dicha villa y conçejo della tenia acordado y segnalado / trasladar, fundar y fabricar, toda ella de cal i canto, con / sus capillas, por la horden y traça y manera y de asyento / que estaba acordado, y por contrato público, por ante Martín Pérez / de Alçega, escrivano público de Sus Magestades e del número de la dicha / villa de Hernani, pasado entre la dicha villa y conçejo della, / y la dicha parrochial yglesia, de la una, y los dichos ma/estros canteros de la otra. Al qual dicho contrato, en lo neseçario (sic) / se rreferian y abian aquí por ynsero y incorporada. La qual / dicha nueva obra e Yglesia estaban obligados de hazer a / examen, y de dar echa e acabada dentro de seis años conplidos / primeros siguientes, poniendo mano en ella luego que pasare / el día de San Juan próximo veniente, no alçando mano de la / dicha obra asta acabarla, de contino residiendo sobre ello uno / de los maestros, quando menos. Y para todo ello, y lo al que por / el dicho contrato tenían asentado de su parte, para aber de / cunplir y mantener, demás que estaban obligados por sus / personas e bienes, abian afiançado la dicha obra y contrato / con fiadores rraygados y vestantes, como ello pareçia por el / dicho escrivano, e porque era cosa conbeniente que todos tres entre sy / diesen horden e asiento de lo que cada uno dellos / a de azer y obrar en la nueva obra e yglesia, rrepartiendo / entre sy por ygoales partes los dichos seis años, dentro / de que se a de acabar la dicha obra, y los mrs. a (sic) ducados que / por ello el dicho conçejo e yglesia están obligados a les // (fol. 11 vto.) dar y pagar, en los plazos contenidos en el dicho contrato, a todo / lo demás que les paresçian que para su quieta ygoaldad y / rreconoçimiento y consecuçión de la dicha obra, y del ynterese que della / saldría, conbenia hordenar y asentar. Dixieron que hordenaban / e asentaban, hordenaron e asentaron, e otorgaron este pre/sente público instrumento, e contrato, unánimes y conformes, / en la manera y como se sigue: /

Primeramente dixieron todos tres seyendo conformes, que rrepartian / por ygoales partes los seis años dentro los quales estaban obligados / de acabar la dicha obra de dos en dos años, y que en

los dos próximos / años resyda y continúe en la dicha obra el dicho maestre Andrés / de Eyçaguirre, haziendo de prinçipio en ella, luego que pasare el dicho / día primero de San Juan próximo veniente, conforme al dicho / contrato, fasta que dentro los dichos dos años ynclusibe, por su persona / e ofiçiales y travajantes que en la dicha obra tubieren de / echa y acabada la su terçia parte, de la sobre dicha obra, rreçi/biando y cobrando del dicho conçejo e yglesia su terçia parte de / la paga e mrs. que por el dicho contrato debe aber, y con la dicha terçia / parte de mrs. que el dicho conçejo e yglesia están obligados a / pagar, acabe la dicha se (sic) terçia parte de obra, so las penas contenidas / en el dicho contrato dentre ellos. Y el dicho conçejo e yglesia, y los / dichos sus fiadores, y para que se sepa hasta qué cantidad cada uno / de todos tres a de hazer e subir su parte de obra, acordaron, a/sentaron e pusieron lo siguiente: /

Primeramente, que el dicho maestre Andrés sea obligado de subir, / e suba, la dicha obra dende la haz del suelo de la dicha yglesia / en quatro estados de altura. Y más, sea a su cargo syn / los dichos quatro estados, sy la delantera con su portada de la / dicha obra e yglesia subiere más de los dichos quatro estados, / de subir la dicha delantera e portada en toda la altura que / conve- niere. Y esto sea a su cargo, y sea obligado de dexar / dentro de los dichos dos años primeros venientes, que es / su terçio de tienpo, dentro de que se a de acabar la dicha obra, / dende el día que hiziere prinçipio en la dicha obra, dentro / los dichos dos años conplidos, so las penas del dicho contrato, / aplicadas según el dicho contrato. Y lo suso dicho, y contenido / en este capítulo, se entiende el dicho maestre Andrés eligiendo // (fol. 12 rº.) y sacando los çimientos a su costa, y dende la haz del suelo / se aya d'entender y se entienda la subida de los dichos quatro / estados de pared en toda la dicha obra por ygoal. /

Yten, dixieron todos tres en conformidad, y de un acuerdo, que / en acabando el dicho maestre Andrés su terçia parte de la obra, / de la manera e como dicho es, que enpieça, y entre / a trabajar en la dicha obra e yglesia el dicho maestre Domingo de / Olóçaga, del día de San Juan de Junio, de quinientos y quarenta y siete, años, / y prosiga adelante en la dicha obra rresidiendo en ella por su persona, / ofiçiales y travajantes en dos años conplidos, que es el segundo / terçio del tienpo de los dichos seis años, començando de los quatro estados / en alto, dende la az del suelo de la dicha yglesia, que el dicho maestre / Andrés es obligado de alçar y de dar echa su terçia parte; y que / en los dichos dos años suçesibos primeros venientes, el dicho maestre / Domingo aya de dar fecha e acabada su terçia parte de la dicha / obra, alçando la dicha obra toda ella a entorno, en alto quatro / estados de pared,

en que dexó, dende la hazer (sic) de la tierra la dicha / obra en ocho estados de altura, en que se a de capitelar y / enpeçar a enxarxar y engargar, en este dicho término de los / dichos ocho estados donde (sic) l'ez del suelo y la dicha obra en el / dicho altor en todo dexe en ygoal, con todo lo que a la dicha obra / asta su suvida, aunque es a d'enxarxar de los dichos ocho estados / de suvida, rrequiere, so las penas del sobre dicho contrato prinçipal, / aplicados según el dicho contrato. Y que la dicha su terçia parte / de obra, el dicho maestre Domingo dé echa e acabada dentro / los dichos dos años, ynclusible, con las pagas e mrs. que el dicho / conçejo e yglesia está obligado a dar e pagar dentro los dichos / dos años. En los quales, a de tener y azer la dicha su terçia parte / de obra, como está dicho, que se entienden que a cada uno de los dichos / tres maestros, según lo contratado con el dicho conçejo e yglesia, cabe / a cada ocho-ciento(s) ducados de oro, pagados por la manera que / por el dicho contrato está asentado, y con los dichos ochoçiento ducados / e con lo que más neçesario sea, poniendo cada uno de los dichos / tres maestros, de su casa se entiende, que cada uno dellos a de acabar / su terçia parte de obra, señalada por este contrato. //

(Fol. 12 vto.) Yten, asymismo dixieron todos tres maestros en conformidad y de un / acuerdo, que acabado uno de los dichos maestros Andrés e maestre Domingo su / terçia parte de obra, según y de la manera que es dicha de suso en los / dichos capítulos, que enpieçe y entre a travajiar en la dicha obra e yglesia / el dicho maestre Miguel de Viramendi, del día de San Juan de quinientos y quarenta / y nueve años, y prosiga y contiene (sic) adelante en la dicha obra, rresidiendo / en ella por su persona, ofiçiales e travajantes, en dos años complidos, que es / el terçero del tienpo de los dichos seis años, dentro de los quales se a de / acabar de azer la dicha obra e yglesia, començando dende los dichos ocho / estados en alto, que los dichos maestre Andrés e maestre Domingo son / tenidos de hazer e subir la dicha obra, dando a la dicha obra e yglesia / todo loque rrequiere, asy de ventanas como de sarjamentos y çerar de / formas y tablemente, y dexe echa y acabada derechamente, cómo y / de la manera que estaban obligados para el día de San Juan de quinientos y / çinquenta y un años, so las penas contenidas en el sobre dicho contrato prinçipal, / aplicados según el dicho contrato; y que la dicha su terçia parte dé echa / e acabada, según dicho es, para el dicho plazo, con los dichos ochoçientos ducados / que el dicho conçejo e yglesia por el dicho contrato les está obligado a pagar / en los dichos dos años últimos. Lo demás, como dicho es, supliendo e poniendo / de su casa el dicho maestre Miguel. /

Yten, asentaron e pusieron en conformidad todos tres maes-

tres, que / luego que la dicha nueva obra e yglesia por todos tres fuere fecha / e acabada, y tubieren conplido conforme al dicho contrato, con el dicho / conçejo e yglesia, y sus terçias partes de la dicha obra, conforme a / este contrato, se vea la dicha obra por maestros canteros, por cada uno / dellos nombrados, justa su conçiencia vean, declaren y determinen lo / que cada uno de los dichos tres maestros tiene echo y edifi/cado, y su valor de cada uno de lo que más valiere lo que uno más / tubiere echo que los otros, la tal suma se pague a terçiado el valor / de toda la dicha obra de aquél que se hallare aver puesto o echo / menos en la obra. Y esto se pague en la manera dicha, asta venir / a enparejar todos tres en ygoaldad, asy en el gasto como en la / paga rreta por sueldo, como cada uno tubiere puesto. /

Yten, todos en conformidad dixieron e acordaron que de los dos / mill y seyçientos ducados que el dicho conçejo e yglesia son obligados / de les dar, en pago de la dicha obra, durante el término de los dichos / seis años con ellos asentado, se le de en sus terçios // (fol. 13 r^o.) a cada uno de los dichos maestros ochoçientos ducados, en la / manera dicha, y como del dicho conçejo e yglesia se cobraren, / y los dozientos ducados rrestantes, para en conplimiento de los dos mill / y seyçientos ducados, los çiento dellos se den a quien o a quienes / por ellos están nonbrados por çiertos cargos, sobre la obra echos, / y en su provecho della; y los otros çient ducados que rrestan / se rrepartan de los primeros para las costas sobre la dicha obra, e/chas, entre los dichos maestros, pues que por ello y a su cargo de/llos y de su casa se a de conplir todo lo que más en la obra / nesesarío sea. /

Yten asentaron y acordaron que la piedra que la yglesia de antes / començada tiene y el dicho conçejo e yglesia les avía dado para la prosegui/çión de la nueva obra, a las postreras pagas, en la suma de lo que la / dicha piedra montare y fuere apreçiado, que vale, por los maestros / nonbrados por las partes, según lo capitulado, que la dicha suma y valor / de la dicha piedra y despojo della se aterçie y el dicho maestre Andrés / que la dicha piedra y despojo rreçibe dé a cada uno de los dichos maestre / Domingo y maestre Miguel su terçia parte dellas (sic) pagas, d'este San Juan próximo / veniente; y si se allare que la dicha piedra y despojo vale más de lo que / todos tres en conformidad abían visto, que aquéllo que a todos / tres les pareçiere que vale, asy más como menos, aquéllo sea y / balga y pase para entre ellos y sea pagado, y no más ni menos. /

Yten, acordaron y asentaron que la erramienta que sea nesesaría / para el dicho edifiçio, se haga por los dichos maestros y a costa de todos / tres por ygoales partes, asy palancas como marra-cunas y / quecos, y todos los otros petechos (sic) que a la obra

rrequieren, / y tornos y andamios y genas y maronas, con lo demás que / requiere a la dicha obra, como pareçiere por memoria de quien / lo gastare, o por su libro, y la subo (sic) la dicha rremienta y petrechos / sea obligado cada uno dellos en su tiempo de tener e goardar servi/éndose y lo dexe tal como o de la manera que lo tomó, syn el / uso y se(r)viçio de la dicha obra no se acabare de gastar / y consumir la tal rremienta y petrecho y todo lo suso dicho / se pague de manera, y sea tenuto cada uno de dar cuenta y me// (fol. 13 vto.) moria de lo que en lo suso dicho viere (sic) puesto y gastado. /

Yten, asentaron de común consentimiento, que la casa que en la dicha / villa se obiere de tomar y fuere tomada por ellos para su / avitación e morada, e de sus ofiçiales y trabajantes, ygoalándolo/lo agora lo mejor que pudieren, por el tiempo de los dichos seis / años, o por el tiempo que en la dicha obra entendieren cada uno dellos, / sea obligado de tener e mantener lo que agora fuere contra/tado y asentado, pagando cada uno su rrata parte, del / tiempo que le cupiere, al dueño de la dicha casa. /

Yten, a común consentimiento, acordaron que mientras la suso dicha / obra e su edifiçio turare (sic) se ofreçiere alguna obra particular en la / dicha obra, que a tal caso la tal obra sea para en compañía de todos / tres maestros, por(r) ygoales partes, y no de otro ninguno en / particular, entre los dichos tres maestros. /

Yten, asentaron de común consentimiento, que cada uno de los dichos maestros / sea tenuto y oblegado de tener quenta y libro de los gastos que en su tiempo / en la dicha obra cada uno dellos hiziere, y tambien de los ofiçiales / y moços que en la dicha obra andubieren y tubieren, asentándolo / en cada una semana y nombrá(n)dolos a cada uno dellos de su nonbre / y esto cada uno dellos sea tenuto a hazer, justa su conçiencia, para / que teniendo el dicho libro y por él la dicha quenta, se tenga más clariçia / entre ellos y no se deufrade (sic) de nadie entre ellos, para el tiempo del / ygoalar en costa y examen, como está dicho de antes. /

Yten, todos tres maestros, en conformidad, hordenaron e asentaron por asyento y patrón yrrebotable, que su Dios hordenare, / de qualquier dellos de llevar deste siglo presente, dentro los dichos / seis años, dentro de que la dicha obra están obligados a acabar, / que en tal caso se vea lo que echo tubiere el tal maestro defunto / y el gasto que para ello obiere echo y la ganancia que rresultare / de la dicha obra, se le partan, como a cada uno dellos, otros maestros / sacándole lo que rreçivido tubiere, aunque su tiempo no aya venido / ni ubiere entendido en el edifiçio de la dicha obra. E sy más les / paresçiere a los herederos de tal defunto faltare de su tiempo / se les dé la parte de la obra de la misma manera como sy a ida / estubiese, y esto se entiende pagando de

jornal al maestre sus / tituto dentre ellos que sobreviviere, tres rreales de jornal por / cada día que travajare, al que presente en la dicha obra se allare // (fol. 14 r.º) y conpliendo esto a sus herederos del dicho maestro defunto / en este capítulo está dicho, se les haga tan buena compañía y her/mandad y mejor que vivo estubiese. /

Yten, de común consentimiento todos tres maestros entre sy, asentaron / por patro (sic) válido, y por pena y postura convencción, a la sosegada, cada / uno dellos sobre sus personas e bienes e tal que entre ellos hagan ley, / fuerça de ley, que todo lo suso dicho asentado, capitulado e hordenado, / según y como dicho es, e si las penas y posturas entre ellos, sea conplido / y llevado a debido efeto, y cada uno dellos lo que es a su cargo, a conplir / e mantener, cunpla obserbe e goarde, según y como dicho, y por el dicho con/trato prinçipal, y por este asyento nuevo, dentre ellos, es tenuto a con/plir. Y el que dellos no quisiere conplir lo contenido en los dichos / contratos prinçipal y éste presente, sean y cayan todos los daños y menos/cabos, yntereses, penas y posturas y costas puestas por los dichos con/tratos, que al dicho conçejo y a los otros maestros consortes, que por su parte / conplieren, les veniere y rrecreçiere, y por su parte dellos y qualquier / dellos se allaren averles seguido y fecho y se fizieren. Y que, demás dello, por lo tal, el tal maestro pierda toda la asión que en la dicha / obra, y todo lo que en ella tubiere puesto, con más dozientos ducados / de pena, para los maestros que mantubieron el dicho contrato prinçipal / y éste presente contrato, de acuerdo asyento e obligación, y / para todo lo suso dicho, y cada una cosa y parte dello y contenido / en este presente ynstrumento, todos los dichos tres maestros, todos / los dichos tres maestros (sic), por lo que a cada uno dellos toca e atañe, / para aver de conplir, obserbar e pagar: obligaron sus / personas e vienes, muebles (e) reyzes, abidos e por aber, e dieron / poder conplido e plenaria juridiçión a todas e qualesquier juezes / e justiçias de Sus Magestades, de todas las çiudades, villas e lugares, / de todos los sus rreynos e señoríos, que al presente son o fueren de aquí / adelante, ante quien esta carta pareçiere y su conplimiento fuere pedido, a / cuya juridiçión e juzgando, rrenunçiando su propio fuero e domiçilio / se sometieron, para que por todo rremedio e rrigor de derecho, prosediendo / a captura de sus personas, y a entrega y execuçión de todos sus / vienes, y los tales vienes vendiendo en público sagastación (sic), de su preçio / y balor a quienes y como según tenor de ambos los dichos contratos // (fol. 14 vto.) o qualquier dellos debieren aber, de todo lo suso dicho y contenido en los / contratos, con más las costas de la cobrança, tan bien y tan conplida/mente, como que sy asy por sentençia di-finifba de juez conpetente / sobre pleyto vintalado (sic) fuese man-

dado y la tal sentençia por ellos y / cada uno dellos fuese consentida y pasada en cosa firme e juzgada. / Y en firmeza deste contrato presente, partieron de sy e de su fabor y / ajuda y rrenunçiaron toda e qualquiera ley, fuero e derecho, ordenamiento / canónico, çebill e municipal, y todas aseçiones e defensiones, / y toda feria y rrestitución yn yntegrun, que en su fabor dellos, y de qualquier / dellos, son o ser pueden y devien rrenunçiar y hazen, y hazer pueden, / contra esta carta y lo en ella contenido. Otrosy, rrenunçiaron / la ley que diz que general rrenunçiaçion de leyes que ombres fagan / non bala. E porque sea çierto y non venga en dada (sic), otorgaron este / público ynstrumento en presençia y en fieltad de mí, el dicho Pero Garçia, / escrivano, en la dicha villa de Azpeitia, el dicho dizeis de Junio del dicho / año, seyendo presentes por testigos, llamados e rrogados, don Andrés / de Loyola, rrector, e San Juan de Eyçaguirre escrivano, e Miguel de Larraar, vezinos / de la dicha villa de Azpeitia. Y para mayor corroboraçion, los dichos / otorgantes firmaron en esta carta de sus nonbres, e pedieron a mí, /el dicho escrivano, les diese y entregase sendos treslados desta carta, syg/nados en manera que hagan fe, para cada uno el suyo. Juan Miguel de / Viramendi, e Andrés de Eyçaguirre, Domingo de Oloçaga. Pero / Garçia de Loyola. E yo, el dicho Pero Garçia de Loyola, escrivano público de sus Çesarea Católica Magestad en todos los sus rreynos y señoríos, / y uno de los del número de la dicha villa de Azpeitia, en uno con / los dichos testigos, presente fuy al otorgamiento deste presente / contrato e público ynstrumento, de accordio asyento y obligaçion, / que suso va encorporada. El qual, de otorgamiento (de) dichos maestros / Domingo de Olóçaga y de maestro Andrés de Eyçaguirre, / y de maestro Miguel de Viramendi, a quienes yo conozco, y de pedimiento / del dicho maestro Domingo, escribí y saqué del rregistro, firmado, que an (sic) mi / poder queda, según y como contiene en el dicho rregistro y contrato oreginal, / que ante mí y los dichos testigos pasó. E por ende, suscribí e fize aquí este / mi sygno, que es a tal, en testimonio de verdad. Pero Garçia de Loyola. // (Azpeitia 16-VI-1545).

